

de la República Argentina

1

Buenos Aires, viernes 3 de enero de 1975

NUMERO
23.069
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2025

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-0104 y 41-4900

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISIÓN PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1030

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

FE DE ERRATA

DECRETO Nº 1.300|74, Pág. 1

Se hace saber que en la publicación del Decreto 1.300|74, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74, se deslizó el siguiente error de imprenta. Donde dice: "Fuerzas Armadas y de Seguridad Decreto 1.437|74 Policía Federal", debe decir: "Fuerzas Armadas y de Seguridad Decreto 1.300|74 Policía Federal".

Sumario Numérico:

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—)

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2 300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL.

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—)





DECRETOS

CONGRESO DE LA NACION

Amplíase el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

DECRETO
Nº 1.934

Bs. As., 19|12|74

VISTO el decreto Nº 1.724|74 mediante el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otro asunto de trascendencia para la ejecución de los planes de gobierno.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por el decreto Nº 1.724|74, con el siguiente asunto:

— Acuerdos para dar de baja a funcionarios comprendidos en el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.
Alberto L. Rocamora.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Prórroga de contratos de locación de servicios y designaciones

DECRETO
Nº 1.998

Bs. As., 23|12|74

VISTO el Decreto Nº 1.000 de [illegible] de octubre de 1974, y el Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1975 elevado al Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1974 los contratos de locación de servicios y designaciones vigentes al 30 de setiembre de 1974, disponiendo que los organismos que previeran la utilización de personal temporario para el ejercicio 1975 elevarán al Ministerio de Economía los respectivos proyectos.

Que el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1975, dispone que el Poder Ejecutivo Nacional incluirá en la respectiva distribución de créditos los cargos de personal.

Que en tanto se procede a instrumentar la medida consignada en el considerando anterior corresponde adoptar los recaudos necesarios para mantener la continuidad de los servicios que cuentan con dotaciones de personal temporario.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de marzo de 1975 los contratos de locación de servicios y designaciones vigentes al 31 de diciembre de 1974 de la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas de propiedad del Estado o con mayoría estatal, de conformidad con el tope máximo de remuneraciones aprobadas en los respectivos decretos de planta temporaria, que las autoridades indicadas en el artículo 2º consideren indispensables por razones de servicio, previa evaluación de esta necesidad.

Art. 2º — Autorízase a los Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Titulares de Organismos Descentralizados y Empresas de la Administración Nacional facultados para nombrar y remover personal de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas, a suscribir los contratos prorrogados por el Artículo 1º, cualquiera sea su monto, una vez efectuada la mencionada evaluación.

Art. 3º — El Ministerio de Economía dictará las normas a las cuales deberá ajustarse la incorporación, cuando corresponda, de los cargos al Presupuesto General de la Administración Nacional, y elevará al Poder Ejecutivo los correspondientes Proyectos de Decreto, sin producir incrementos en las remuneraciones de los agentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

PREVISION SOCIAL

Opción al régimen instituido por decreto ley 18.037|68 para quienes desempeñen cargos electivos.

DECRETO
Nº 1.974

Bs. As., 20|12|74

VISTO la Ley 20.604, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley modificó el artículo 2º, inciso a) del Decreto Ley 18.037|68, estableciendo el carácter optativo de la afiliación al régimen instituido por dicho decreto ley, para quienes desempeñen cargos electivos en cualquiera de los poderes del Estado Nacional.

Que se hace necesario reglamentar la Ley 20.604, en lo relativo a la forma y plazos para el ejercicio de esa opción, y efectos de la misma.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º del Decreto 8.525|68, como último párrafo, el siguiente:

La opción a que se refiere el artículo 2º, inciso a), último párrafo del Decreto Ley 18.037|68, modificado por la Ley 20.604, deberá ejercitarse por escrito ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos dentro del plazo de sesenta (60) días de comenzado el ejercicio del cargo. Si en el plazo indicado no se formulare esa manifestación, se entiende que el interesado optó por no acogerse al régimen del citado Decreto Ley. Una vez ejercitada en forma expresa o tácita dicha opción, la misma es irrevocable.

Art. 2º — Quienes a la fecha de vigencia de la Ley 20.604 desempeñaban cargos electivos en cualquiera de los poderes del Estado Nacional, continuarán comprendidos en el régimen del Decreto Ley 18.037|68, salvo que dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la publicación del presente decreto, optaren por escrito ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos por desafiliarse, en cuyo caso procederá la devolución, sin intereses, de los aportes y contribuciones retenidos e ingresados, devengados a partir de la vigencia de la citada ley. Igual derecho podrán ejercitar, en su caso, los causahabientes. Una vez ejercitada en forma expresa o tácita dicha opción, la misma es irrevocable.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

TABACO

Se otorga un subsidio a productores de determinada calidad.

DECRETO
Nº 2.001

Bs. As., 23|12|74

VISTO el presente Expediente número 12.395|74, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con los problemas críticos, económicos y sociales que afectan a las áreas tabacaleras de la provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se logre la transformación de la estructura productiva del área, se hace necesario la adopción de medidas tendientes a mantener un nivel razonable de ingresos a los productores tabacaleros.

Que la rigidez del mecanismo de fijación de precios y de su posterior ajuste, establecido en el Decreto-Ley Nº 19.800|72, impide su modificación sin afectar el precio de acopio que paga el comprador y por ende el que debe abonar el consumidor de cigarrillos tal como se dispuso para los demás tipos de tabaco, según Resolución Nº 976|74 del Ministerio de Economía.

Que el referido decreto-ley contempla en su Artículo 27 la formación de un Fondo Contingente, que permite atender los problemas críticos económicos y sociales de las zonas productoras.

Que en tal sentido se estima idóneo el otorgamiento de un subsidio, que sería atendido con los recursos previstos en el considerando anterior.

Que a los efectos de corregir los problemas estructurales imperantes, que son los generadores de la situación crítica comentada, se hace necesario elaborar pautas entre el Gobierno Nacional y el de la Provincia de Misiones, que servirán de base para un programa de reconversión de las áreas tabacaleras misioneras, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Trienal.

Por ello, atento al dictamen legal de fojas 8 y lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase a los productores de tabaco tipo Criollo Misionero que se comercialice o se haya comercializado y que corresponda a la producción del año agrícola 1973|74, un subsidio de un peso ($ 1.—) por kilogramo.

Art. 2º — Encomiéndase al Ministerio de Economía la creación de un Grupo de Trabajo, al que deberá invitarse a integrar al Gobierno de la Provincia de Misiones, a los efectos de la elaboración de un amplio plan de acción, cuyas pautas servirán de base a los fines de la concreción del programa de reconversión de las áreas tabacaleras misioneras.

Art. 3º — Las erogaciones que demande la aplicación del referido subsidio serán atendidas por el Fondo Especial del Tabaco creado por Decreto-Ley número 19.800|72; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, inciso a).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alfredo Gómez Morales.

INDUSTRIA

Registro Industrial de la Nación. Recaudación de aranceles.

DECRETO
Nº 1.077

Bs. As., 20|12|74

VISTO el Expediente Nº 15.217|74, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional de Desarrollo ha ofrecido, sin cargo alguno, su colaboración a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para el diligenciamiento de las solicitudes de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, conforme lo establecido en el Decreto Ley Nº 19.971|72 y su decreto reglamentario Nº 8.330|72.

Que tal actividad se canalizará por intermedio de las Sucursales y Agencias de la mencionada institución bancaria en el interior del país.

Que ello contribuirá a lograr una efectiva descentralización de tareas, toda vez que se brindará a los obligados a inscribirse, el asesoramiento necesario, se diligenciarán los formularios y se percibirá el arancel respectivo.

Que los importes que por tal concepto se recauden serán transferidos periódicamente a la cuenta corriente que la citada Secretaría de Estado tiene abierta en el Banco de la Nación Argentina.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley Nº 18.881|70, incorporado por el artículo 21 del mismo a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto),

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Nacional de Desarrollo a recaudar por cuenta y orden de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, los aranceles previstos en el Decreto Ley Nº 19.971|72 con destino al Registro Industrial de la Nación.

Art. 2º — El Banco Nacional de Desarrollo procederá a transferir periódicamente de conformidad con las necesidades operativas del sistema, los importes recaudados en virtud de lo establecido en el artículo 1º, a la cuenta corriente oficial de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial en el Banco de la Nación Argentina — Casa Central.

Art. 3º — Déjase establecido que la autorización que se confiere por el presente decreto comprende solamente a las Sucursales, Agencias y Delegaciones del Banco Nacional de Desarrollo, ubicadas fuera del radio urbano de Capital Federal y que los servicios que preste en concordancia con la misma serán sin cargo alguno, tanto para los obligados por el Decreto Ley Nº 19.971|72 como para la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal. Convocatoria.

DECRETO
Nº 1.384

Bs. As., 7|11|74

VISTO el expediente número 190.424-I-74 de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Institución propicia la convocatoria de personal retirado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal.

Que la presente iniciativa tiene pleno fundamento en la imperiosa necesidad de reforzar convenientemente los servicios que cumple la repartición, tendientes a resguardar la tranquilidad y seguridad pública.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal para convocar al subcomisario (R) don Luis Alberto Castro (M. I. 4.012.519) para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo de seis (6) meses, que podrá ser prorrogado.

Art. 2º — Determínase, para el oficial convocado, una retribución diaria de ciento setenta pesos ($ 170).

Art. 3º — La erogación que origine el cumplimiento del presente decreto será atendida con cargo a los créditos asignados en el presupuesto de la Jurisdicción 30 — Ministerio del Interior — Programa 012 — Policía Federal.

Art. 4º — La Policía Federal establecerá la correspondiente reglamentación a que deberá estar sujeto el oficial jefe convocado por el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número 333|58 y Decreto número 6.580|53.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 1.254

Bs. As., 29|10|74

VISTO el Expediente Nº 18.110|73 Cde. 2 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el cual la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos informa que se ha iniciado el juicio "Abruza, Juan José y otros c|Estado Nacional s|Ordinario"; que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal Contencioso Administrativo Nº 1 del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 1 del Dr. Raúl Vicente Varela, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso g) del Decreto número 41 del 19 de octubre de 1973 y artículo 1º del Decreto Nº 379|68, corresponde autorizar al Servicio Jurídico del Organismo mencionado para asumir la defensa de los derechos del Estado;

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Servicio Jurídico de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para que por intermedio de los letrados que su titular designe, conteste la demanda promovida por don Juan José Abruza y Otros y prosiga los trámites hasta su total terminación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se introducen modificaciones en las planillas anexas a los artículos 3º, 26 y 30 de la Ley Nº 20.631.

DECRETO
Nº 2.124
Bs. As., 30|12|74

VISTO las planillas anexas a los artículos 3º, 26 y 30 de la Ley 20.631, y

CONSIDERANDO:

Que ante la proximidad de la entrada en vigor de las disposiciones de la citada ley se hace necesario introducir ciertas modificaciones a dichas planillas, con el objeto de lograr una mayor precisión de conceptos así como adecuar los textos de las partidas involucradas, a los correspondientes de la Nomenclatura anexa al Decreto Nº 1.115 del 8 de abril de 1974, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1.602 del 25 de noviembre de 1974.

Que asimismo debe eliminarse una partida, de la planilla anexa al artículo 26, en razón de que la cosa mueble, a que se alude en el correspondiente rubro "Observaciones" de ella, se encuentra incluida en otra partida, ya desgravada.

Que también, por un lado, diversos sectores de la industria nacional han requerido —fundando tal pedido en atendibles razones— la incorporación, dentro de las exenciones, de cosas cuya venta o importación definitiva se encuentra gravada con la tasa fijada por el artículo 29 y, por otro, se han detectado algunas omisiones que procede sean salvadas, por lo cual se debe agregar, en algunos casos, nuevas partidas y, en otros, modificar los textos que figuran bajo el rubro "Observaciones" de las partidas correspondientes, en las planillas anexas a los artículos 26 y 30.

Por ello, en ejercicio de las facultades que emanan del artículo 32 de la Ley 20.631,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los puntos 1) y 7) de la planilla anexa al artículo 3º de la Ley 20.631 por los siguientes:

1) Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales —propios o ajenos— o fuera de ellos, excepto las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes o, en su caso, para el alumnado,

7) Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios, excepto los de instituciones comprendidas en los incisos f) y m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias.

Art. 2º — Introdúcense, a los correspondientes textos de las partidas de las planillas anexas a los artículos 26 y 30 de la Ley 20.631, las modificaciones que se detallan en el Anexo I al presente decreto.

Art. 3º — Elimínase, de la planilla anexa al artículo 26 de la Ley 20.631, la Partida 20.25, su texto y correspondientes "Observaciones".

Art. 4º — Incorpóranse, a las planillas anexas a los artículos 26 y 30 de la Ley 20.631, las partidas, con sus textos y las correspondientes "Observaciones", que se detallan en el Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Sustitúyense los correspondientes textos del rubro "Observaciones", de las planillas anexas a los artículos 26 y 30 de la Ley 20.631, por los que se detallan en el Anexo III al presente decreto.

Art. 6º — Agréganse, al final de la planilla anexa al artículo 26 de la Ley 20.631, las observaciones que se transcriben seguidamente:

La observación "Sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 3 b ó 4 de la Nomenclatura.

2. Con carácter general se excluye toda cosa mueble que se presente en estuches, cajas, vainas, panoplias, maletines, o similares, formando juegos, surtidos o conjuntos con otra u otras no comprendidas en alguna de las partidas (incluidas sus observaciones específicas) mencionadas en esta planilla. A tales fines se considerará que el estuche, caja, vaina, panoplia, o similar continente, que contenga al juego, surtido o conjunto, es una de las cosas que lo integra como tal, cuando esté específicamente diseñado para el juego, surtido o conjunto y/o, por sus características o valor, no sea un mero envase accesorio de éste.

Art. 7º — Agrégase, al final de la planilla anexa al artículo 30 de la Ley 20.631, la observación que se transcribe seguidamente:

La observación "Sin exclusiones' 'implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de la Regla General Interpretativa 4 de la Nomenclatura.

Art. 8º. — Dentro de los quince (15) días de la publicación del presente decreto la Secretaría de Estado de Hacienda establecerá, por resolución, los textos ordenados de las planillas anexas a los artículos 3º, 26 y 30 de la Ley 20.631, en función de las modificaciones introducidas.

Art. 9º. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

ANEXO I

MODIFICACIONES A INTRODUCIR A TEXTOS DE PARTIDAS DE LA PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 26 DE LA LEY 20.631

Texto a modificar:	Donde dice:	Debe decir:
Partida 02.06	..., grasa de cerdo y grasa de aves...	..., grasas de cerdo y grasas de aves...
Partida 03.03	Mariscos y demás crustáceos y...	Crustáceos y...
Partida 05.08	..., polvo y desperdicios...	..., polvos y desperdicios...
Partida 07.03	... sulfurosa o adicionadas de...	... sulfurosa o adicionada de...
Partida 27.10	... superior al 70 por ciento y...	... superior al 70 o/o y...
Partida 29.13	... complejas y sus derivados...	... complejas, y sus derivados...
Partida 38.11	... por menor o en preparaciones, o en...	... por menor, o en preparaciones o en...
Partida 49.06	... fotográfica; textos...	... fotográfica sobre papel sensibilizado; textos...
Partida 57.01	Cáñamo ("cannabis satiba") en...	Cáñamo ("Cannabis sativa") en...
Partida 57.02	... de Manila o "musa textilis") en...	... de Manila o "Musa textilis") en...
Partida 64.04	... con suela de...	... con piso de...
Partida 68.11	Manufactura de cemento,...	Manufacturas de cemento,...
Partida 68.12	de amianto-cemento, celulosa-cemento y...	de amiantocemento, celulosacemento y...

MODIFICACIONES A INTRODUCIR A TEXTOS DE PARTIDAS DE LA PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 30 DE LA LEY 20.631

Texto a modificar:	Donde dice:	Debe decir:
Partida 85.20	... descarga para alumbrado o para rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas...	... descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas...

ANEXO II

Partidas que se agregan a la Planilla Anexa al Artículo 26 de la Ley 20.631

NAB Partida	Texto	Observaciones
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Los concebidos para radiografía, únicamente.
37.04	Placas y películas (incluso, las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Las concebidas para radiografía, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Las concebidas para radiografía, únicamente.
44.18	Maderas llamadas "artificiales" o "regeneradas", formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, placas, bloques y similares.	Sin recubrir ni enchapar, únicamente.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los de la Partida 48.06 y del Capítulo 49), en rollos o en hojas.	Papeles estucados concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no, únicamente.
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las Partidas 68.12 y 68.13 y en el Capítulo 69.	Vermiculita, perlita, arcilla y productos minerales similares, dilatados, únicamente.
68.09	Paneles, planchas, baldosas y similares, de fibras vegetales, fibras de madera, paja, virutas o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso u otros aglutinantes minerales.	Sin recubrir ni enchapar, únicamente.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Excluidos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Vidrios para anteojería correctiva y lentes de contacto correctores, únicamente.

Partidas que se agregan a la Planilla Anexa al Artículo 30 de la Ley 20.631

NAB Partida	Texto	Observaciones
85.01	Máquinas generadoras, motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción.	Motores fuera de borda, únicamente.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.

ANEXO III

TEXTOS DEL RUBRO OBSERVACIONES QUE SUPLANTAN A LOS RESPECTIVOS DE LA PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 26 DE LA LEY 20.631

NAB Partida	Observaciones
03.03	Frescos, enfriados o congelados, únicamente.
06.01	Excluídos los correspondientes a las especies de floricultura, únicamente.
06.02	Excluídos los correspondientes a las especies de floricultura, únicamente.
07.03	Aceitunas, únicamente.
08.01	Piñas (ananás) y plátanos frescos, con cáscara, únicamente.
11.02	Grañones y sémolas de maíz, trigo, centeno o avena, únicamente.
12.05	Frescas o secas, incluso limpias, únicamente.
12.07	Frescos o secos, incluso limpios, únicamente.
12.08	Frescos o secos, incluso limpios, únicamente.
12.10	Frescos o secos, incluso limpios, únicamente.
13.01	Frescas o secas, incluso limpias, únicamente.
14.01	Frescas o secas, incluso limpias, únicamente.
14.02	Frescas o secas, incluso limpias, únicamente.
14.05	Frescos o secos, incluso limpios, únicamente.
15.02	Comestibles, únicamente.
16.02	Pastas alimenticias rellenas de carne, del tipo de las denominadas raviolos, canelones, tortelettis y análogos; chacinados y salazones definidos como tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas, únicamente.
16.04	De caballa, atún, sardina o anchoa, únicamente.
19.03	Productos de galletería (excluídos los que contengan cacao, chocolate, café, miel, frutas, licores, aguardientes, dulces, queso, esencias aromáticas u otros agregados de tipo similar) y factura de panadería (bollería), únicamente.
20.02	Tomates al natural (incluso sus purés, concentrados y jugos), arvejas al natural y aceitunas en solución diluída de sosa o maceradas en agua salada, únicamente.
21.07	Dulce de leche; pastas alimenticias rellenas de sustancias distintas de la carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, tortelettis y análogos; leche adaptada o maternizada o recongrasada y similares (leches a las cuales se les ha sustituído alguno o algunos de sus constituyentes naturales, fundamentalmente materias grasas, por otra sustancia), concebidas para la alimentación infantil, únicamente.
25.03	Excluído el refinado, únicamente.
25.19	Excluído el calcinado, únicamente.
25.20	Excluídos los calcinados y los coloreados o con adición de retardadores o aceleradores, únicamente.
25.32	Excluídos los calcinados y los restos y cascos de cerámica, únicamente.
28.16	Amoníaco destinado a la elaboración de fertilizantes, únicamente.
28.30	Cloruro de amonio, únicamente.
28.33	Sulfato de potasio, únicamente.
28.39	Nitrato de sodio y nitrato de potasio, únicamente.
28.40	Fosfatos de calcio, fosfatos de amonio y fosfatos de sodio, únicamente.
28.42	Carbonatos de potasio, únicamente.
28.48	Sulfato de potasio y de magnesio, únicamente.
28.50	Cianamida cálcica, únicamente.
29.05	Mesoinositol (mioinositol, i-inositol o mesoinosita); colesterol; sitosterol, estigmasterol; taquisterol; lumisterol; toxisterol; suprasterol; androst-5-eno-3 alfa, 17 alfa-diol, androst 5-eno-3 alfa-17 beta-diol, únicamente.
29.13	Vitamina K3 (menadiona, menaftona, metilnaftona o 2-metil-1; 4-naftoquinona); sal sódica del derivado bisulfítico de la menadiona; cortodexona (INN) (17 alfa, 21-dihidroxipregn-4-eno-3, 20-diona o sustancia S de Reichstein), únicamente.
29.14	Dipropionato del dietilestilbestrol; ácido alfa-naftilacético y su sal sódica; diacetatos de androst-5-eno-3 alfa, 17 alfa-diol y de androst-5-eno-3 alfa 17 beta-diol; acetato de cortodoxona, únicamente.
29.23	Vitamina H1 (ácido paraaminobenzoico); vitamina K5 (clorhidrato de 2-metil-4-amino-1-naftol); adrenalona (INN) (3', 4'-dihidroxi-2-metilamin acetofenona); 2-amino-1-(3,4-dihidroxifenol) butan-1-ol; corbadrina (INN) (2-amino-1-(3,4-dihidroxifenil)-propan-1-ol. 3,4- dihidroxinorefedrina, homoarterol); deoxiepinefrina (desoxiadrenalina, 1-(3, 4-dihidroxi (fenil) 2-metilaminoetano, epinina); 3', 4'-dihidroxi-2-etilaminoacetofenona (4-etilaminoacetilpirocatequina); metilaminapropanolcatequina (3, 4-dihidroxiefedrina); (±) - N - metilepinefrina (±)-1-(3, 4-dihidroxinofenil)-2-dimetilaminoetanol, metadreno, N-metiladrenalina), únicamente.
29.35	Vitamina B4 (adenina o 6-amino-purina); furoato del dietilestilbestrol; ácido beta-indolilacético y su sal sódica; ácido 6-amino-penicilánico, únicamente.
29.40	Las destinadas a la preparación de productos, concebidos para la medicina humana o sanidad animal, con fines terapéuticos o profilácticos, únicamente.
29.41	Los destinados a la preparación de productos, concebidos para la medicina humana o sanidad animal con fines terapéuticos o profilácticos, únicamente.
29.42	Los destinados a la preparación de productos, concebidos para la medicina humana o sanidad animal o vegetal, con fines terapéuticos o profilácticos, únicamente.
37.01	Las concebidas para radiografía, únicamente.
37.02	Las concebidas para radiografía, únicamente.
48.01	Papel prensa; papeles concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no; papel especial para la impresión de billetes de banco; únicamente.
48.09	Sin revestir o revestidas con madera y/o barnices o pinturas, únicamente.
48.18	Cuadernos, carpetas y encuadernaciones, de los tipos concebidos para uso escolar, únicamente.
49.07	Excluídos los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos, completos y firmados, únicamente.
49.11	Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales o autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes de entrada a espectáculos públicos, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entrada a plataforma o andenes), puestos en circulación por la respectiva entidad emisora, únicamente.
68.11	Las concebidas para la construcción, únicamente.
68.12	Las concebidas para la construcción, únicamente.
87.13	Coches para el transporte de enfermos, únicamente.
89.01	Excluídos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
96.02	Cepillos-escobas y los demás cepillos concebidos para la limpieza del suelo, únicamente.

TEXTOS DEL RUBRO OBSERVACIONES QUE SUPLANTAN A LOS RESPECTIVOS DE LA PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 30 DE LA LEY 20.631

NAB Partida	Observaciones
37.01	Las concebidas para trabajos de fotografía de aficionados y de profesionales, únicamente.
37.02	Las concebidas para trabajos de fotografía y cinematografía de aficionados y profesionales, únicamente.
37.03	Los concebidos para trabajos de fotografía de aficionados y de profesionales, únicamente.
37.04	Las concebidas para trabajos de fotografía y cinematografía de aficionados y de profesionales, únicamente.
37.05	Las concebidas para trabajos de fotografía de aficionados y de profesionales, únicamente.
84.19	Aparatos de uso doméstico para lavar vajilla, únicamente.
84.58	Excluídos los para sellos de correos, cambio de monedas, timbres fiscales, papeles timbrados y billetes y cospeles para viajar en transportes públicos (incluso los de entrada a plataforma o andenes), únicamente.
85.06	Excluídos ventiladores, enceradoras y aspiradoras, únicamente.
85.07	Excluídas esquiladoras, únicamente.
85.15	Aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción del sonido aparatos receptores de radiodifusión para automóviles u otros vehículos aparatos receptores de radiodifusión combinados; únicamente.
85.20	Lámparas de encendido eléctrico concebidas para la producción de luz relámpago para fotografía, únicamente.
87.02	Excluídos autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias y coches celulares y los vehículos para el transporte exclusivo de mercancías, únicamente.
87.04	Excluídos los concebidos para formar parte de vehículos para usos especiales (que no sean para acampar), de autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias y coches celulares y de vehículos para el transporte exclusivo de mercancías, únicamente.
87.05	Excluídas las concebidas para formar parte de vehículos para usos especiales (que no sean para acampar) de autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias y coches celulares y de vehículos para el transporte exclusivo de mercancías, únicamente.
88.02	Excluídos los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial y los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas, a las fuerzas de seguridad o a servir como ambulancias, únicamente.
89.01	Los concebidos para recreo o deporte, únicamente.
90.05	Excluídos los concebidos para tareas didácticas, científicas o militares, únicamente.
90.07	Excluídos las cámaras estereoscópicas, los aparatos fotográficos registradores y los concebidos para aerofotografía, para fotografía submarina, para laboratorios de medicina legal o criminología, para uso médico, para talleres de composición y para la preparación de clisés de imprenta, únicamente.
90.08	Excluídos los aparatos tomavistas concebidos para aerocinematografía, para cinematografía submarina y para uso médico, únicamente.
90.09	Excluídos los aparatos de proyección fija y las ampliadoras o reductoras fotográficas concebidos para la composición y obtención de clisés de imprenta y los aparatos para la proyección de radiografías, únicamente.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Fíjanse viáticos para personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina designado en el exterior.

DECRETO
Nº 1.386
Bs. As., 7/11/74

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de los Decretos números 1.009 del 29 de marzo de 1974 y 1.580 del 23 de mayo de 1974, el personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina tiene actualmente sus remuneraciones equiparadas al personal militar de las Fuerzas Armadas.

Que consecuentemente corresponde equiparar la escala de viáticos diarios determinada por Decreto Nº 7.262/72 para el personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina que cumple misiones o comisiones transitorias en el exterior.

Por ello;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina designado para cumplir misiones o comisiones transitorias en el exterior, la escala de viáticos que se detalla en la planilla que como parte integrante del presente decreto se agrega como Anexo 1.

Art. 2º — Para aplicar la escala de viáticos mencionada en el artículo anterior se tendrán en cuenta los índices de aplicación especificados en la planilla que como parte integrante del presente decreto se agrega como Anexo 2.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su firma.

Art. 4º — El mayor gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados a cada jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.
Alfredo Gómez Morales.

ANEXO 1

ESCALA DE VIATICOS DIARIOS PARA EL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL Y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA QUE CUMPLE MISIONES O COMISIONES TRANSITORIAS EN EL EXTERIOR (1)

Indice de Aplic.	Oficial. Sup.	Oficial. Jefes	Oficial. Subal.	Subof. Sup.	Subof. Subal.	Gendar. I Mar.	Alumnos Gendar. II Mar. 1ra. y 2da.
1	30	28	26	24	22	16	14
2	32	30	28	26	24	17	15
3	34	32	30	27	25	18	10
4	36	34	32	29	20	19	17
5	38	36	34	30	28	20	18
6	40	38	36	32	29	21	19
7	42	40	38	34	31	22	20

(1) Equivalente de hasta esa cantidad de dólares estadounidenses.

ANEXO 2

INDICES DE APLICACION DE LA ESCALA DE VIATICOS PARA EL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL Y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA QUE CUMPLE MISIONES O COMISIONES TRANSITORIAS EN EL EXTERIOR

Indice de Aplicación	PAISES
1	Países limítrofes (menos Brasil)
2	Centroamérica, Colombia, Ecuador, Perú.
3	España, Países Africanos.
4	Brasil, Europa Oriental.
5	Europa Occidental (menos España e Inglaterra), México, Venezuela, Países Asiáticos (menos Japón).
[illegible]	Australia, Canadá, Japón.
[illegible]	Estados Unidos de América, Inglaterra.

HIDROCARBUROS

Asignación de áreas.

DECRETO
Nº 306
Bs. As., 24|7|74.

VISTO el Expediente Nº 33.517/74 de la Secretaría de Estado de Energía, en el cual tramita la solicitud presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales dirigida a obtener la asignación de un área de exploración, bajo el régimen del Decreto-Ley Nº 17.319/67; y,

CONSIDERANDO:

Que la realización de actividades exploratorias por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el área solicitada, se conforma con los planes de acción de la Empresa.

Que según surge del informe de fojas 4, los trabajos a realizar por Yacimientos Petrolíferos Fiscales resultan técnicamente aceptables, siendo procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, atento lo propuesto por el Ministerio de Economía y lo establecido en los artículos 11 y 98 inciso c) del Decreto-Ley Nº 17.319/67,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales con destino a la realización de trabajos exploratorios en área que se indica a continuación:

AREA: CNO - XVII	Coordenadas Gauss-Krüger		Superficie aproximada
Esquinero	x	y	2.530,7385 Km2
1	7.117.000	3.564.006	
2	7.110.000	3.564.000	
3	7.110.000	3.584.000	
4	7.057.000	3.582.895	
5	7.057.000	3.539.000	
6	7.117.000	3.539.000	

Art. 2º — Fíjase en cuatro (4) años la duración del primer período del plazo básico del permiso, adoptándose para el segundo y tercer períodos los plazos máximos previstos en el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 17.319/67 para áreas terrestres.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Convocatoria.

DECRETO
Nº 1.396
Bs. As., 8|11|74

VISTO el Expediente Letra I -número 119.646- del año 1974- registro de la Policía Federal, por el cual se propicia una nueva convocatoria de quinientos (500) hombres del personal subalterno retirado de esa Institución, de acuerdo a las disposiciones del artículo 308 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que esa convocatoria servirá para reforzar aun más los servicios que la Institución mantiene con el propósito de perfeccionar los dispositivos de prevención, tendientes a garantizar el orden público y la seguridad de los ciudadanos.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal para convocar a quinientos hombres del personal subalterno retirado de esa Institución, para prestar servicio durante un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase a la Policía Federal a renovar total o parcialmente el personal convocado, dentro del plazo máximo estipulado por el artículo precedente.

Art. 3º — Determínase la suma de ochenta pesos ($ 80.—) en concepto de retribución diaria para el citado personal.

Art. 4º — El aludido personal quedará sujeto a las reglamentaciones vigentes, de conformidad con el Decreto-Ley Nº 333|58 y Decreto número 6.580|58.

Art. 5º — Las erogaciones que origine el cumplimiento de este decreto, serán atendidas con cargo a los créditos asignados en el presupuesto de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, Programa 012, Policía Federal.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Alfredo Gómez Morales.

DESIGNACIONES

Se prorroga una designación interina.

DECRETO
Nº 1.331
Bs. As., 4|11|74

VISTO el Expediente Nº 2.020-13.313|74-1 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual se propicia la prórroga del interinato cumplido por el doctor Rudecindo del Valle Cazzaniga, a cargo de la Dirección del Hospital Rural en Fernández, Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 93, dictada con fecha 21 de diciembre de 1973 por la citada Secretaría de Estado, fue autorizado el desempeño del nombrado profesional en el cargo de referencia, por el término de seis (6) meses.

Que subsisten las razones que han imposibilitado la designación del titular del aludido cargo, en virtud de no haberse formalizado el correspondiente llamado a concurso para cubrir funciones de tal naturaleza, por cuanto se encuentra demorado el trámite de reglamentación que posibilite hacer efectivos los mismos.

Que por los motivos aludidos precedentemente, y ante la circunstancia de ser necesario mantener la continuidad de dicha prestación, procede disponer la consiguiente autorización por un nuevo período de seis (6) meses, en cuyo interín deberán adoptarse las medidas destinadas a cumplimentar el régimen de concursos.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a contar del 21 de junio de 1974, y por el término de seis (6) meses, la designación interina de médico Director del Hospital Rural en Fernández, Santiago del Estero, del doctor Rudecindo del Valle Cazzaniga (legajo Nº 5.145), Categoría 13, Agrupamiento Profesional Asistencial, médico, quien continuará cumpliendo cuarenta (40) horas semanales de labor.

Art. 2º — Por la Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública) se procederá a la liquidación y pago de las diferencias de haberes al doctor ejercicio del cargo de mayor jerarquía asignado, que pudieran corresponderle de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.372 — Bs. As., 7|11|74. Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios.

DECRETO Nº 1.444 — Bs. As., 14|11|74. Exonérase al Cabo Nº 8.834 de la Policía Federal, Ramón María Flores.

DECRETO Nº 1.445 — Bs. As., 14|11|74. Exonérase al Auxiliar 6º (Cocinero) de la Policía Federal, Juan Angel Maldonado.

DECRETO Nº 1.446 — Bs. As., 14|11|74. Exonérase al Cabo 1º Nº 4.749 de la Policía Federal, Ignacio Pérez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1.300 — Bs. As., 5|11|74. No se hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por el doctor Víctor Adolfo Yáñez, contra la Res. 404 del 9|8|74, la que se confirma.

DECRETO Nº 1.366 — Bs. As., 5|11|74. Mientras dure la ausencia del titular de Justicia, se hará cargo interinamente de dicho Departamento de Estado, el señor Ministro del Interior, doctor Alberto Rocamora.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 1.309 — Bs. As., 7|11|74. Apruébanse complementos para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, remunerado por hora semanal, al solo efecto de alcanzar el incremento mínimo establecido por el art. 5º del Decreto Nº 1.279 del 25|4|74.

DECRETO Nº 1.463 — Bs. As., 15|11|74. Destitúyese de las filas del Ejército, al Voluntario 2do. Oficinista José María Taccone, de acuerdo con lo determinado por los arts. 590 y 552 del Código de Justicia Militar.

DECRETO Nº 1.354 — Bs. As., 5|11|74. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1974.

Comando General de la Armada

DECRETO Nº 1.346 — Bs. As., 5|11|74. Desestímase el recurso interpuesto por el Profesor Alfredo Bartolomé Besio contra la Res. del señor Comandante General de la Armada Nº 174|74 y, en consecuencia, mantiénense firmes la las decisiones adoptadas.

DECRETO Nº 1.388 — Bs. As., 7|11|74. Autorízase a la plana mayor y tripulación de la Fragata A. R. A. "Libertad" a introducir al país, en franquicia, a su regreso del viaje de instrucción del corriente año, los efectos, artículos y elementos que adquieran en el exterior, dentro de los límites indicados en planilla anexa.

DECRETO Nº 1.443 — Bs. As., 14|11|74. Dase de baja por cesantía al Prefecto Principal (RE) de la Prefectura Naval Argentina don Amado Efraín Lacroix, por encontrarse incurso en las previsiones de los arts. 50.204 y 50.405 de la Reglamentación del Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.327 — Bs. As., 31|10|74. Desígnase y promuévese en el Tribunal Fiscal de la Nación, en los Agrupamientos, Tramos, Categorías y Funciones que en cada caso se indica, al Secretario General Letrado, Carrillo, Mario Eduardo y otros.

DECRETO Nº 1.394 — Bs. As., 8|11|74. Autorízase a Casa de Moneda de la Nación a contratar directamente con la firma De La Rue Giori, S. A. de Lausanne, Suiza, la adquisición de dos máquinas calcográficas y una máquina para numeración y firma de billetes de Banco. Se le autoriza además a llamar a licitación pública para la adquisición de una máquina desintercaladora de papel de billetes de Banco. Imputación el monto asignado de $ 24.674.400,00.

DECRETO Nº 1.340 — Bs. As., 5|11|74. Increméntanse las autorizaciones para gastar del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1974, en la parte correspondiente a la Administración Central, Carácter 0, en la suma de dos mil quinientos millones de pesos, de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley 20.795.

DECRETO Nº 1.369 — Bs. As., 6|11|74. Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el cartero en explotación (Dto. 18), de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, D. Cleto Zoloaga contra la Resolución 3.157, Sub. C, del 21|11|72.

DECRETO Nº 1.418 — Bs. As., 12|11|74. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1974, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas. Se refiere a la adquisición que la Corporación de Empresas Nacionales realizó del edificio que ocupa parcialmente el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural y la necesidad de ese organismo de alquilar un inmueble para sus oficinas.

DECRETO Nº 1.419 — Bs. As., 12|11|74 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para o ejercicio 1974. La Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires cuya acción es desarrollada en el Hospital "Pedro de Elizalde", requiere auxilio financiero a fin de dar cumplimiento a su programa de expansión

DECRETO Nº 1.420 — Bs. As., 12|11|74 Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el tesorero de la Sucursal 26 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Delisario Simeón Laviglione en contra de la parte que le atañe de la Resolución 1.479, Sub. G (S.) del 17|5|73.

DECRETO Nº 1.428 — Bs. As., 12|11|74 Declúranse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino, durante su permanencia en el país a S. E. el señor Ministro de Comercio Exterior de la República Socialista de Checoslovaquia, Ingeniero Andreh Barcak y a los integrantes de su comitiva.

DECRETO Nº 317. — Bs. As., 24|7|74. Autoridades que aprobarán límite de importe para toda compraventa, como así también toda convención sobre trabajos, suministros, locaciones, arrendamientos, servicios y en general cualquier acuerdo que signifique salida o entrada de fondos que no esté reglada legalmente en forma especial que se realice en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

DECRETO Nº 410 — Bs. As., 1º|8|74. Ratifícase lo actuado en calidad de gestor por el Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de 1a. Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en representación de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en los autos "La Industrial Maderera, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" c|Gobierno Nacional s|ordinario.

DECRETO Nº 428 — Bs. As., 1º|8|74. Apruébase la modificación Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 208|SF-AR entre la Secretaría de Estado de Energía y el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETO Nº 436 — Bs. As., 7|8|74. Exímese a la firma Thomson CSF Argentina S. A. C. I. del pago de derechos y demás gravámenes por la reexportación de 1.730 cavidades de resonancia duplexor completas, que resultaron con defectos de fabricación en el país de origen.

DECRETO Nº 484 — Bs. As., 13|8|74. Modifícase parcialmente el Decreto 75 del 25|10|73 en razón de la creación de la Subsecretaría de Coordinación, Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

DECRETO Nº 55. — Bs. As., 13|8|74. Desígnase en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Coordinador de Area, al ingeniero Eduardo Alberto Fernández y al licenciado Arturo Juan Bertollo.

DECRETO Nº 566 — Bs. As., 29|8|74. Se dan instrucciones al Procurador Fiscal Federal a fin de iniciar y proseguir los juicios de expropiación por el dominio de fracciones de terreno ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, Sección Islas del Delta, en jurisdicción de los Partidos de Baradero, Zárate, Campana y Tigre, con destino a las obras de rectificación de curvas del Río Paraná de las Palmas y al ensanchamiento del río Urión.

DECRETO Nº 661 — Bs. As., 29|8|74. Se modifica en forma parcial el Decreto Nº 312 del 14|4|71, a fin de actualizar los valores faciales de dos series de sellos postales que fueran aprobados por aquel decreto, con el objeto de adecuar los valores postales a las tarifas vigentes.

DECRETO Nº 666 — Bs. As., 29|8|74. Ratifícase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Productores Forestales, Sociedad Anónima", con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta impregnadora de maderas y durmientes, en la localidad de Avia Teraí, Provincia del Chaco.

DECRETO Nº 667 — Bs. As., 29|8|74. Ratifícase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta", con referencia a la ampliación de su planta productora de formol, en Munro, Provincia de Buenos Aires.

DECRETO Nº 668 — Bs. As., 29|8|74. Ratifícase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Alucor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con relación a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de artículos de carpintería de aluminio en la Ciudad de Corrientes.

DECRETO Nº 674 — Bs. As., 29|8|74. Apruébase la dotación del Gabinete de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con categorías que se indican en planilla anexa.

DECRETO Nº 755 — Bs. As., 3|9|74. Modifícanse los montos máximos destinados a atender el pago —por todo concepto— de las erogaciones emergentes del envío al exterior de misiones o comisiones referidas en el Decreto Nº 1.841 del 10|10|73 y modificatorio.

DECRETO Nº 804 — Bs. As., 11|9|74. Ratifícanse Resoluciones de la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales números 1, 79 y 83|74.

DECRETO Nº 806 — Bs. As., 11|9|74. Desígnase en la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Subsecretario de Recursos Hídricos, al doctor Julio Claudio Huidobro Saravia, con retención del cargo de que es titular como Director Nacional de Coordinación Hídrica.

DECRETO Nº 904 — Bs. As., 23|9|74. Modifícase parcialmente el Decreto 290 del 24|7|74 y se designa al señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial para que otorgue y firme una escritura en nombre del Estado Nacional.

DECRETO Nº 906 — Bs. As., 23|9|74. Exceptúase al Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires de la suspensión de importación establecida por Decreto Nº 1.915|67, para la introducción al país de un tractor tipo oruga, marca "Fiat", modelo 70-CI-H. de 74 HP.

DECRETO Nº 934 — Bs. As., 27|9|74. Modifícase parcialmente el Decreto número 2.432|71 de acogimiento de la firma "El Potrero", Sociedad en Comandita por Acciones, a los beneficios del Decreto Nº 3.113|64, en el monto de la inversión a realizar para la forestación de 1.750 hectáreas con Pinus elliottii y|o Pinus taeda y 250 hectáreas con Eucalyptus saligna, a realizar en su propiedad ubicada en la Provincia de Entre Ríos.

DECRETO Nº 1.080 — Bs. As., 9|10|74. Rectifícase en el artículo 1º del Decreto Nº 1.378|74, la parte referida a la operación financiera a concertarse con el Manufacturers Hanover Limited.

DECRETO Nº 1.184 — Bs. As., 17|10|74. Apruébase el Proyecto de Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo Nº 224|OC-AR del 18|12|72, celebrado entre la Empresa Gas del Estado y el Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo texto se adjunta a este decreto.

DECRETO Nº 1.473 — Bs. As., 15|11|74. Déjanse sin efecto los términos del Decreto Nº 1.401|72, obrante en fojas 26| 28.

DECRETO Nº 1.535 — Bs. As., 20|11|74. Asígnase la función de Supervisor Sectorial en la Subadministración General del Servicio Nacional de Arquitectura, Subsecretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, al funcionario don Vicente Gerardo Hoyo.

DECRETO Nº 1.601 — Bs. As., 26|11|74. Modifícase el art. 1º del Decreto número 9.312|62, agregándole este párrafo: "Asimismo las películas cinematográficas, declaradas en el manifiesto de rancho de los vapores surtos en los puertos del país podrán ser transferidas con las franquicias del presente artículo entre buques, sin distinción de bandera o compañía".

DECRETO Nº 1.602 — Bs. As., 26|11|74. Se introducen modificaciones a la nomenclatura anexa al Decreto Nº 1.115| 74.

DECRETO Nº 1.639 — Bs. As., 27|11|74. Increméntanse las autorizaciones para gastos del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1974, en la suma de 164.724.950 pesos, de acuerdo con el resumen y detalle obrantes en planillas anexas.

DECRETO Nº 1.640 — Bs. As., 27|11|74. Desestímanse los recursos de reconsideración y jerárquico, en subsidio, interpuestos por el agente de la Dirección General Impositiva, Julio César David Alvarez Rodríguez contra el Decreto Nº 1.285 del 15|2|73, mediante el cual se ratifica el encasillamiento dispuesto por Resolución Nº 3.317|71, el que se confirma.

DECRETO Nº 1.692 — Bs. As., 2|12|74. Se autoriza la introducción al país de diversos productos originarios y procedentes de los países participantes para ser exhibidos en la Primera Feria Internacional Agro-Industrial del Noroeste Argentino, que se celebrará en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, del 1º al 15 de noviembre de 1974.

DECRETO Nº 1.702 — Bs. As., 3|12|74. Créase en Jurisdicción 59, Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, la Cuenta Especial Fondo de Fomento Minero. Fíjase régimen de funcionamiento y sistema de administración. Modifícase en consecuencia el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1974.

DECRETO Nº 1.704 — Bs. As., 3|12|74. Reconócese de legítimo abono a favor de la firma I.B.M. World Trade Corporation, la suma de 5.509.449,70 en concepto de alquiler del equipo usado en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, durante el año 19.3.

DECRETO Nº 1.745 — Bs. As., 4|12|74. Rectifícase el Decreto Nº 251|74, por el que se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda en la parte que corresponde a la Dirección General Impositiva, incorporando la Subzona Central, de conformidad con el organigrama y de acuerdo con la misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas, que corre anexo al decreto.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 1.450 — Bs. As., 14|11|74. Justificación de inasistencias de personal docente que asistió al Séptimo Congreso Eucarístico Nacional, realizado en la Ciudad de Salta, entre los días 7 y 11 de octubre de 1974.

DECRETO Nº 1.451 — Bs. As., 14|11|74. Justificación de inasistencias de personal docente que haya participado de las Jornadas correspondientes al Curso de Campamento Escuela de Actualización para Docentes.

DECRETO Nº 1.466 — Bs. As., 15|11|74. Reconócense de legítimo abono los servicios prestados en la Orquesta Sinfónica Nacional, al señor Nalli, Güelfo y otros, conforme con las condiciones que en cada caso se especifican, autorizando su continuidad hasta la finalización del Plan General de Actividades aprobado para la temporada 1974, salvo que con anterioridad fueran cubiertos los cargos por sus respectivos titulares, en cuyo caso quedarán limitados sus servicios.

DECRETO Nº 1.469 — Bs. As., 15|11|74. Reconócese de legítimo abono los haberes correspondientes a los servicios prestados por la señora Inés Guillermina Troiani de Viras en un cargo de Prosecretaria en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital Federal, durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1969 y el 19 de octubre de 1971.

DECRETO Nº 1.320 — Bs. As., 30|10|74. Declárase de interés nacional la VII Asamblea General que realizará la Unión de Universidades de América Latina en la Ciudad de Córdoba, entre los días 3 y 9 del mes de noviembre de 1974.

DECRETO Nº 1.414 — Bs. As., 12|11|74. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1974, a efectos de posibilitar el normal funcionamiento de los servicios a cargo del Ministerio de Cultura y Educación. Habiéndose derogado el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, debe disponerse el destino del personal y patrimonio correspondiente al organismo disuelto.

DECRETO Nº 1.415 — Bs. As., 12|11|74. Incorpórase al régimen establecido por Decreto 4.345|72, a todos los profesores músicos y coristas que en virtud de nombramientos emanados por autoridad competente, presten servicios remunerados en la Banda Sinfónica de Ciegos y en el Coro Polifónico de Ciegos, con excepción de lo establecido en los artículos 6º y 10 de dicho ordenamiento. Los cargos de Director y Subdirector serán cubiertos mediante el sistema de contratación por locación de servicios.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 1.308 — Bs. As., 30|10|74. Apruébase un convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social y la Policía Federal, para la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de construcción de un Hogar de Ancianos y Desvalidos en la localidad de González Catán, a los efectos previstos en el Decreto-Ley Nº 18.022|68.

DECRETO Nº 1.333 — Bs. As., 4|11|74. Reconócese la deuda a favor del ex agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Explotación Salas de Entretenimientos, D. Eduardo Roberto Cavallotti, que asciende a la suma de $ 1.015,18 en concepto de indemnización por cesantía.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Márgenes de utilidad para determinados productos.

RESOLUCION
Nº 1.477
Bs. As., 23|12|74

VISTO la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74, y lo informado a la Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario contribuir a normalizar el abastecimiento de jamón, lomo y paleta de cerdo cuidando de regular el margen de comercialización para el expendio minorista.
Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Los precios máximos de venta al público de los productos que se indican en este apartado, de mostrador y cortados, se determinarán adicionando al costo neto total de compra de minorista, hasta los márgenes máximos de utilidad bruta que para cada caso se establecen:

	Por kg. $
a) Todas las clases de jamones cocidos, inclusive "glacé" y lomo o lomito de cerdo cocido	16.—
b) Todas las clases de jamones crudos excepto las indicadas en c) y d)	16.—
c) Jamones crudos sin limpiar, pero sin hueso (1)	26.—
d) Jamones crudos sin limpiar, pero con hueso (1)	El precio de venta al público debe ser igual al que resulte de c).
e) Paleta de cerdo	14.—

(1) Estas denominaciones son únicamente para la etapa mayorista. Al público debe entregarse el producto en debidas condiciones de consumo directo.

2º — Los márgenes máximos del apartado 1º no se aplicarán a los comercios de categoría excepcional. Esta excepción será expresamente autorizada a los de la Capital Federal por esta Secretaría de Estado. Los ubicados en el interior del país serán autorizados por las respectivas autoridades de aplicación de la Ley Nº 20.680.

3º — Las demás normas en vigor sobre precios máximos hasta la venta al minorista inclusive, no se aplicarán para los productos comprendidos en el apartado 1º.

4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 24 de diciembre de 1974.

5º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Junta Nacional de Carnes

PESCA

Pesca costera.

Normas.

RESOLUCION
Nº P-281
Bs. As., 26|12|74

VISTO el Decreto-Ley 20.136|73, y
CONSIDERANDO:
Que dicha norma determina que los recursos pesqueros son propiedad del Estado Nacional, el cual podrá conceder su explotación;
Que conforme a lo normado por la Ley Nº 20.535 la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, es el Organismo competente para administrar la actividad pesquera comercial.
Por ello

El Presidente
de la Junta Nacional de Carnes
de la República Argentina
Resuelve:

Artículo 1º — Para obtener permiso de pesca costera, se deberá presentar ante la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina los siguientes elementos: a) El formulario F-0494, debidamente cumplimentado; b) tres fotografías 4 x 4, fondo blanco, del solicitante, cuando éste sea persona física; c) Constancia de haber cumplido con lo exigido por la Comisión Nacional de Zona de Seguridad; d) En caso de tratarse de sociedad, estatutos sociales; e) Constancia de propiedad de la embarcación. En caso de no ser propietario se deberá acompañar copia del instrumento en que consta el derecho a explotarla; f) Certificado de matrícula. En caso de que se esté tramitando, constancia respectiva; g) Certificado de casco otorgado por la Prefectura Naval Argentina.

Art. 2º — Una vez agregados todos estos elementos, se podrá: a) Realizar una inspección del buque, a los efectos de comprobar si la embarcación es apta para la pesca y el valor denunciado en el formulario F-0494; b) Realizar una inspección de artes de pesca, a los efectos de comprobar si las mismas se adecuan a la reglamentación vigente.

Art. 3º — Reunidos todos estos elementos se realizará un informe sobre su adecuación a la legislación pesquera.

Art. 4º — Cumplidos los requisitos enunciados, el Presidente del Organismo extenderá el permiso de pesca correspondiente en forma precaria, por el término de dos años.

Art. 5º — En caso de que se esté tramitando la matrícula, el permiso de pesca se extenderá por ciento ochenta (180) días no prorrogables.

Art. 6º — Para obtener renovación del permiso de pesca costera se deberán denunciar, las modificaciones que existieren con referencia a la documentación ya agregada al expediente.

Art. 7º — A los efectos del artículo 6º, se podrá ordenar que se realicen nuevas inspecciones conforme al artículo 2º inciso a) y b) de la presente resolución y se realizará un nuevo informe, con arreglo a lo establecido en el artículo 3º.

Art. 8º — Cumplidos estos requisitos se obrará de conformidad con el artículo 4º.

Art. 9º — A partir de los noventa (90) días de publicada la presente resolución, caducarán todos los permisos de pesca costera concedidos bajo el régimen anterior al reglamentado en la misma.

Art. 10. — Las personas que soliciten la renovación del permiso de pesca costera, dentro del plazo contemplado en el artículo anterior, deberán adecuarse a la presente resolución.

Art. 11. — Dése cuenta oportunamente al Directorio de esta Junta.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond A. Fantoni.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION Nº 4.000 — Bs. As., 18|12|74

VISTO: el Expediente Nº 155.688 en el que un grupo de accionistas de "Transportes Saavedra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita se convoque a Asamblea atento la negativa del Directorio a hacerlo,

CONSIDERANDO:

Que está acreditado (fs. 1) el pedido de los accionistas, y la indirecta negativa del Directorio que se desprende de la dilatoria respuesta de fs. 2. Que asimismo está acreditado que los peticionantes son poseedores de acciones que superan el 5 % del capital social.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 236 del Decreto-Ley 19.550|72 y 4º punto 4.4 del Decreto-Ley 18.805|70,

El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve:

Artículo 1º — Convocar a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de "Transportes Saavedra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", para el día 19 de enero de 1975, a las 15 hs., a celebrarse en este organismo, calle San Martín 665, piso 4º.

Art. 2º — La referida asamblea deberá tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. 2º) Deudas de la empresa con terceros. 3º) Estado financiero de la empresa. 4º) Eventual remoción del Directorio.

Art. 3º — Disponer que los avisos de convocatoria se publiquen por cinco días en el "Boletín Oficial" y en "La Nación".

Art. 4º — Designar al Dr. Néstor R. Deppeler para organizar y presidir el acto.

Art. 5º — Intimar al Directorio de la sociedad para que en el plazo de 10 días ponga a disposición del funcionario designado en el artículo anterior los libros del Registro de Accionistas, de Asistencia a Asambleas y el de Actas de Asambleas.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese a la sociedad y a los presentantes de fs. 4|5 y fs. 57|58 por cédula y publíquese en los órganos indicados en el artículo 3º. Cumplido pase al Dr. Deppeler a los efectos correspondientes. — Alberto Guillermo Pico.

$ 1.050. e.31|12|74 Nº 17.581 v.8|1|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nros. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 2.876|74.

Empresa: "Villalonga Furlong" S. A. C. y F.

Domicilio: Balcarce 473, Capital Federal.

Clase de servicio: Transporte de Muebles y Efectos Personales.

Itinerario: 1. Desde la Capital Federal a Puerto Iguazú (Pcia. de Misiones), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9, 12, 14 y 101.

2. Desde la Capital Federal a Puerto Iguazú (Pcia. de Misiones), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9 y 12.

3. Desde la Capital Federal a Clorinda (Pcia. de Formosa), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9 y 11.

4. Desde la Capital Federal a Pocitos (Pcia. de Salta), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9, 11, 81 y 34.

5. Desde la Capital Federal a Pocitos (Pcia. de Salta), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9, 11, 16 y 34.

6. Desde la Capital Federal a Pocitos (Pcia. de Salta), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9 y 34.

7. Desde la Capital Federal a Aguas Blancas (Pcia. de Salta), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9, 34 y 50.

8. Desde la Capital Federal a Paso de los Libres, Pcia. de Corrientes), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9, 11, 168 y 126.

9. Desde la Capital Federal a La Quiaca (Pcia. de Jujuy), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por ruta nacional Nº 9.

10. Desde la Capital Federal a la Quiaca (Pcia. de Jujuy), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9 y 34.

11. Desde la Capital Federal a La Quiaca (Pcia. de Jujuy), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 9 y 38.

12. Desde la Capital Federal a La Quiaca (Pcia. de Jujuy), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 8, 36, 9, 60, 157, 67 y 38.

13. Desde la Capital Federal a Calingasta (Pcia. de San Juan), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 8, 7, 147, y 20.

14. Desde la Capital Federal a Calingasta (Pcia. de San Juan), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 7, 40 y 20.

15. Desde la Capital Federal a Las Cuevas (Pcia. de Mendoza), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 7, 188, 143 y 40.

16. Desde la Capital Federal a Malargüe (Pcia. de Mendoza), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 7, 188, 143, 144 y 40.

17. Desde la Capital Federal a Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa por rutas nacionales Nros. 5, 7, 35, 152, 22 y 40.

18. Desde la Capital Federal a Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa por rutas nacionales Nros. 3 23 y 40.

19. Desde la Capital Federal a Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz), comprendidos puntos intermedios y zona de influencia y viceversa, por rutas nacionales Nros. 3, 25 y 40.

20. Desde la Capital Federal a Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia, en tránsito por la República de Chile, por ruta nacional Nº 3 y los pasos fronterizos de Monte Aymond y San Sebastián.

21. Desde la Capital Federal a Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires), comprendidos puntos intermedios y zonas de influencia y viceversa, por ruta nacional Nº 2.

Estos servicios que se hallan en funcionamiento, constituyen una ampliación de los que realiza la interesada en virtud del permiso Nº 876 C.528, otorgado por este organismo nacional.

Ing. Horacio P. Accossato, Director General de Programación, a|c. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 885.— e.3|1 Nº 17.944 v.3|1|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 727|73 T.

Empresa: "Ñandú del Sur" de Badoloni y Caruso S.A.C.I.F.A.

Domicilio: Alvarado 261, Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta la ciudad de Paraná (Prov. de Entre Ríos), utilizando Autopista Rosario-Santa Fe, ruta nacional Nº 168 y Túnel Subfluvial Hernandarias, el recorrido de los servicios que realiza entre las ciudades de Bahía Blanca y Rosario, por ruta nacional número 33. Se prestará un (1) servicio diario de ida y vuelta, con la siguiente modalidad de tráfico: sin perjuicio de autorizada, el de localidades comprendidas en el tramo Bahía Blanca-Casilda, con destino a las Ciudades de Santa Fe y Paraná y viceversa, con excepción del tráfico local dentro de la Provincia de Santa Fe.

Ing. Horacio P. Accossato, Director General de Programación a|c. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 306.— e.3|1 Nº 17.939 v.3|1|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediento Nº 269|74 T.

Empresa: "Transportes M. Romano y Cía." S.A.C.I.F.I.

Domicilio: Lafayette 1051, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales y|o especiales.

Itinerario: 1) Desde Buenos Aires hasta el límite internacional con destino a La Paz (República de Bolivia), utilizando el paso Dr. Salvador Mazza-Yacuiba, por rutas nacionales Nros. 9, 55 y 34.

2) Desde Buenos Aires hasta el límite internacional con destino a La Paz (República de Bolivia), utilizando el paso Aguas Blancas-Pozo Bermejo por rutas nacionales Nros. 9, 55, 34 y 50.

3) Desde Buenos Aires hasta el límite internacional con destino a La Paz (República de Bolivia) utilizando el paso La Quiaca-Villazón, rutas nacionales Nros. 9, 55, 34, 42 y 43 y retomando la ruta Nº 9.

Ing. Horacio P. Accossato, Director General de Programación a|c. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 285.— e.3|1 Nº 18.063 v.3|1|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600940|74

Notifíquese a Eduardo A. Jáuregui, la providencia recaída en el expediente Nº 600940|74, de esta Administración Nacional de Aduanas, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 6|9|74. Córrase vista de todo lo actuado a Eduardo A. Jáuregui con domicilio en Sánchez de Bustamante 1293, Capital Federal, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárscle Rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 4, 48, 4, y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A.. — Asimismo se hace saber que el importe de tributos ascendería a $ 22,87. Firmado: Dr. Jorge Laurnagaray — Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e.3|1 Nº 57 v.3|1|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a OSVALDO IDELICO APESTEGUI, ALBERTO HORACIO BARI, DANIEL EDUARDO BARQUERO, LOLA EGUES, GILZANIRA EDITH ETCHENIQUE, JOSE RUBEN FALBO VILCHES, ELIDA ANTONIA FERNANDEZ, ANGEL GAMONDI, CARLOS ALBERTO GARCIA, JOSE ANTONIO GOMEZ, HECTOR GUICHOU, TERESITA CATALINA HORTT, MARIA DEL CARMEN LUCIANO de MERKIN, AMELIA ZAIDA PEREYRA, SUSANA MARGARITA RESENITE, DANIEL RODRIGUEZ, JOSE EDUARDO RUSSO, EDUARDO PATRICIO SCALLY, YOLANDA CATALINA VITELLI y EDUARDO ZUNINI, para que concurran en un plazo de 15 días, a partir de la última publicación, y suministren al Cuerpo de Inspectores de Cambio, Bartolomé Mitre Nº 760, 4º piso, comprobantes y aclaraciones de las transferencias en concepto de ayuda familiar, bajo apercibimiento de que, en caso de silencio o insuficiencia de la documentación probatoria que las legitime, se procederá conforme las prescripciones de los artículos 11º y 19º de la Ley Nº 19.359. Publíquese por cinco días.

e. 2|1 Nº 52 v. 9|1|75

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Vocalía de la 5ta. nominación, a cargo de la doctora Beatriz Susana González de Rechter, hace saber al señor JORGE MARIO CACOPARDO y al Dr. ANIBAL RAUL MARCELO OSACAR, que con fecha 22 de octubre de 1974 se ha dictado la siguiente sentencia en la causa caratulada "Cacopardo, Jorge Mario s|recurso de apelación, Expte. Nº 9.420... Por ello se Resuelve: 1) Confirmar las resoluciones de la Dirección General Impositiva, ambas de fecha 28 de diciembre de 1970, en cuanto determinan la obligación impositiva del Sr. Jorge Mario Cacopardo, respecto de los impuestos a los réditos y de emergencia por los años 1962 a 1967 inclusive, e intimar el ingreso de las sumas de $ 40.056,37 (pesos cuarenta mil cuarenta y seis con treinta y siete) y pesos 5.910,95 (pesos cinco mil novecientos diez con noventa y cinco) respectivamente. Confirmar, asimismo ambas resoluciones en cuanto imponen multas por los años 1964 a 1967 inclusive. 2) Revocar las citadas resoluciones en cuanto imponen multas por los años 1962 y 1963, respecto de cada uno de los impuestos discutidos. 3) Imponer al actor los intereses del artículo 129 de la Ley 11.683, t.o. en 1974. Costas por su orden en atención a que el recurso se interpuso con anterioridad al 1º de enero de 1973 (art. 2º del Decreto-Ley 20.024|72). 4) Ordenar la Dirección General Impositiva que reliquide la multa impuesta en la forma decidida en el penúltimo considerando de este fallo y en el 2º apartado de la presente parte resolutiva, en el término y bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 144 de la Ley 11.683, t.o. 1974. Regístrese, notifíquese a la actora por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días hábiles, y a la representación fiscal por cédula. Fdo.: Beatriz S. González de Rechter. Y con fecha 2 de diciembre, la siguiente resolución... Y Visto: De la liquidación practicada por el representante fiscal a fs. 164, vista al representante de la actora por el término de cinco (5) días hábiles. Notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial en la forma indicada. Fdo.: Beatriz S. González de Rechter. — Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Fdo.: Mario Eduardo Carrillo, Secretario General de Trámites Procesales.

e.27|12|74 Nº 10.773 v.3|1|75

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 50.005

Llámase a Licitación Pública número 3, para la ejecución de la Obra "Laboreo minero subterráneo para obtención de muestras en los Yacimientos "Doctor Baulies" y "Los Reyunos", departamento San Rafael (provincia de Mendoza).

Apertura: 31 de enero de 1975. — Horas 10,00 (diez).

Presupuesto oficial: un millón cien mil pesos ($ 1.100.000.—).

Valor del pliego: Cincuenta pesos (pesos 50,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, ...